

## **PROVISIÓN POR DETERIORO DE VALOR DE CREDITOS COMERCIALES** **TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL**

En el caso de provisiones por deterioro de valor de créditos comerciales, se produce una discrepancia entre el tratamiento contable y fiscal de estas operaciones.

**Contablemente:** Las provisiones deben calcularse en base al principio de prudencia. Este es el texto legal **PGC-MCC: "4. Prudencia.** *Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. Deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y **correcciones de valor por deterioro** de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida".* Es decir que, si existen sospechas fundadas sobre la cobrabilidad de un crédito, debe dotarse una provisión que cubra el riesgo. Si después se cobra, se anula la provisión con abono a ingresos.

Sin embargo, la norma fiscal establece determinados requisitos para admitir la deducibilidad como gasto. De forma resumida el Art. 13 de la LIS cita: "1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación. b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso. c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes. d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro."

Como consecuencia del distinto tratamiento, se suelen producir diferencias temporales entre el periodo en que se dota contablemente la provisión y aquel en que es deducible el gasto fiscal.

**Ejemplo:** Asumamos que tenemos tres clientes que en el ejercicio 2023 estimamos que tienen serios problemas de pago de ciertos créditos y, para cubrir el riesgo, dotamos una provisión por deterioro de valor. Los citados créditos ascienden cada uno de ellos a 100.000 euros y al 31.12.23 no tienen la antigüedad de seis meses ni ninguna otra condición que los permita deducir fiscalmente en el citado ejercicio.

En el ejercicio 2024 siguiente se producen las siguientes circunstancias:

- ✓ El Cliente 1 sigue sin pagar y se ratifica la provisión dotada en 2023.
- ✓ El Cliente 2 conseguimos que nos pague el 20% y el resto resulta definitivamente fallido.
- ✓ Sin embargo, el Cliente 3 nos abona íntegramente el crédito de 100.000 euros.

**Tratamiento contable:** La contabilización de las anteriores operaciones sería la siguiente:

<b>Tratamiento contable</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Pérdidas por deterioro créditos comerciales	694xxx	300.000,00	
Deterioro de valor de créditos comerciales	490xxx		300.000,00
<b>Por el registro de la provisión en 2023</b>		<b>300.000,00</b>	<b>300.000,00</b>
Deterioro de valor de crédito Cliente 2	490xxx	20.000,00	
Deterioro de valor de crédito Cliente 3	490xxx	100.000,00	
Reversión deterioro valor de créditos comerciales	794xxx		120.000,00
<b>Por los créditos recuperados en 2024</b>		<b>120.000,00</b>	<b>120.000,00</b>

En base al principio de prudencia, en 2023 registramos una provisión por deterioro de valor de 300.000 euros, que en 2024 conseguimos recuperar parcialmente y registramos la reversión de la provisión.

**Tratamiento fiscal:** En este caso, se producen diferencias temporarias, dado que únicamente son deducibles fiscalmente los 180.000 euros por créditos finalmente fallidos y lo son en 2024 cuando se cumplen los 6 meses de antigüedad. Este es el resumen entre el tratamiento contable y fiscal de los créditos en ambos periodos:

<u>Descripción</u>	<u>Ejercicio 2023</u>			<u>Ejercicio 2024</u>			<u>Total</u>	
	<u>Gasto Contable</u>	<u>Gasto Fiscal</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Gasto Contable</u>	<u>Gasto Fiscal</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Gasto Contable</u>	<u>Gasto Fiscal</u>
Cliente 1	100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00	(100.000,00)	100.000,00	100.000,00
Cliente 2	100.000,00	0,00	100.000,00	(20.000,00)	80.000,00	(100.000,00)	80.000,00	80.000,00
Cliente 3	100.000,00	0,00	100.000,00	(100.000,00)	0,00	(100.000,00)	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>300.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>300.000,00</b>	<b>(120.000,00)</b>	<b>180.000,00</b>	<b>(300.000,00)</b>	<b>180.000,00</b>	<b>180.000,00</b>

Y este sería el detalle que debería lucir en el Modelo 200 de Impuesto de Sociedades, asumiendo que se dispone de un resultado contable previo de 500.000 euros:

<u>Descripción</u>	<u>Ejercicio 2023</u>			<u>Ejercicio 2024</u>			<u>Total</u>
	<u>Aumentos</u>	<u>Disminuc</u>	<u>Importe</u>	<u>Aumentos</u>	<u>Disminuc</u>	<u>Importe</u>	
Resultado contable antes Impuesto Sociedades			500.000,00			500.000,00	1.000.000,00
<b>Numero de las casillas Modelo 200</b>	<b>00321</b>	<b>00322</b>		<b>00321</b>	<b>00322</b>		
Perdidas por deterioro de valor (Artículo 13.1 LIS)	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	(300.000,00)	(300.000,00)	0,00
<b>Base Imponible</b>	<b>300.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>800.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>(300.000,00)</b>	<b>200.000,00</b>	<b>1.000.000,00</b>

En 2023 se debe registrar un ajuste positivo al Resultado Contable para obtener la Base Imponible del Impuesto de Sociedades, dado que no se cumplen los requisitos legales para la deducción fiscal de la provisión. Sin embargo, en 2024, tal ajuste se ha de retrotraer **INTEGRAMENTE** con signo negativo.

Si solo se retrotrajesen 180.000 euros, que son los gastos fiscales finalmente deducibles, se estaría reconociendo un exceso de ingresos fiscales de 120.000 euros. Y es porque tales ingresos están registrados contablemente en 2024 en el asiento de reversión de la provisión por deterioro de valor y el artículo 11.5 de la LIS establece que “No se integrará en la base imponible la reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles”.

En resumen, el detalle de la reversión que da lugar al ajuste negativo al Resultado Contable de 2024 es:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
Por la deducibilidad fiscal de los créditos provisionados en 2023	180.000,00
Por el ingreso contable de la reversión registrada en 2024	120.000,00
<b>Total ajuste negativo al Resultado Contable de 2024</b>	<b>300.000,00</b>

**Conclusión:** Si en un ejercicio se considera un ajuste positivo como consecuencia de una diferencia temporaria en la deducción fiscal de una provisión por deterioro de valor de créditos comerciales, en el ejercicio siguiente se debe retrotraer necesariamente **el mismo importe**.

Llama poderosamente la atención que, en algún caso, la Inspección de la Agencia Tributaria, en un trabajo de revisión de ambos ejercicios, haya aceptado sin ningún tipo de reparos los 300.000 euros del ajuste positivo del primer año aumentando el Resultado Contable, y sin embargo pida la “justificación” y no admita el ajuste negativo por el mismo importe en el ejercicio siguiente. Si queda acreditado el tratamiento de no deducibilidad fiscal de la provisión en el ejercicio anterior, la reversión **del mismo importe** en el siguiente no se puede considerar ingreso fiscal.